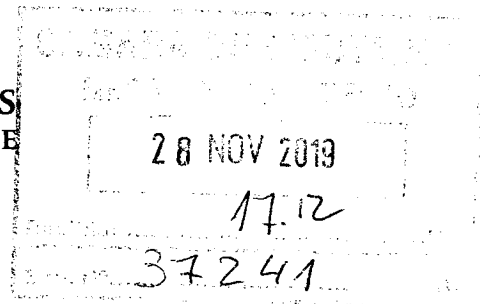


11.12



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

“Pensión de Honor Soldados de la Gesta Histórica de Malvinas”

ARTICULO 1º.- Otorgase un beneficio honorífico mensual bajo la denominación “Pensión del Conflicto del Atlántico Sur por Malvinas” equivalente a dos (2) pensiones mínimas Ley 5110, con carácter contributivo, personal, mensual, reajutable, vitalicio e inembargable.

ARTICULO 2º.- Para la obtención del beneficio enunciado en el artículo 1 de la presente ley, deberá acreditarse lo siguiente:

A) Haber sido movilizado, trasladado o acantonado durante el 02 de abril y el 14 de junio en la zona denominada TOAS (Teatro de Operaciones del Atlántico Sur) y la certificación deberá ser otorgada por la máxima autoridad del arma en la que revistió cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio (Ley 17531) donde conste la movilización al mismo, como soldado o empleado civil de alguna fuerza que no percibiera ningún otro beneficio.

B) Ser nativo de la Provincia de Santa Fe, con domicilio fijado en ella hasta el año 1982, inclusive, o tener como mínimo diez (10) años de residencia en la Provincia inmediatos anteriores a la sanción de la presente Ley.

C) Estar comprendido en la Ley Provincial 13.421/14.

Dicho beneficio rige a partir de implementada esta Ley, sin derecho a reclamo alguno de retroactivas a arias anteriores por parte de los beneficiarios.

ARTICULO 3º.- El beneficio no será extensivo en caso de fallecimiento.

ARTICULO 4º.- No podrán acceder al beneficio o mantenerlo quienes hubiesen sido condenados por delitos de violación a los derechos humanos, traición a la patria, contra el orden constitucional, o de lesa humanidad.

ARTICULO 5º.- Los Beneficiarios y su grupo familiar primario gozarán de asistencia médica a través de la cobertura médico asistencial integral que brinda el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social - IAPOS - Ley 8.288, y modificatorias y Decreto 298/97.

ARTICULO 6º.- Establécese un Programa de Salud Física y Mental, el que estará a cargo del Ministerio de Salud, para el monitoreo, relevamiento, y atención médica de las Soldados de la Histórica Gesta de Malvinas.

ARTICULO 7º.- Se deberá incluir en el protocolo las honras fúnebres a los fallecidos Soldados de la Gesta Histórica de Malvinas. Ante el fallecimiento de un Soldado de la Gesta, la repartición policial local, tomara a su cargo la organización de los procedimientos que a continuación se describen:

A) Producido el deceso de un Soldado de la Gesta, los familiares notificaran formalmente al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe, quien arbitrará los



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

medios necesarios para proveer una bandera Nacional que será depositada sobre el féretro y posteriormente entregada a sus familiares directos.

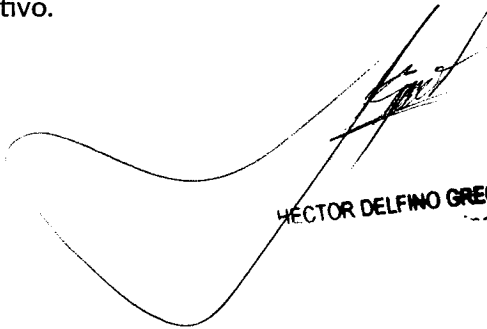
B) Asimismo se deberá realizar el acto con una guardia de honor.

ARTICULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a efectuar un descuento equivalente al uno con cincuenta por ciento (1 ,5%) del valor de la Pensión otorgada para ser depositado en las distintas Agrupaciones o Sedes que designe cada beneficiario o esté inscripto a la misma.

ARTICULO 9°.- Corresponderá a la Caja de Pensiones Sociales - Ley 5.110 - la recepción, tramitación y otorgamiento de los beneficios reconocidos por esta Ley.

ARTICULO 10°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HÉCTOR DELFINO GREGORET